

clarados de la Francia ó entre aquellos que, consultando á su quietud y á sus propios intereses, se conforman exteriormente con las resoluciones de ese Gobierno, entre tanto que detestan ese poder exorbitante que amenaza la seguridad de los demas Pueblos.

Por lo demas, el Congreso sostiene y ampara todas las Leyes fundamentales del Reyno, nada in(n)ova en este punto, excita y ennoblece(á) todas las autoridades constituidas, y consultando al honor de nuestros Reyes, mantiene en sus empleos á todos aquellos que han sido destinados por la Real beneficencia. El Virrey es elevado á la Capitania General, no de Provincia, sino del Reyno, que le será perpetua donde quiera que se halle; adquiere mas facultades de las que antes tenia, y consolida las que le eran propias por la voluntad comun, que es la ley suprema del Estado. Sus dignos subalternos son condecorados con grados superiores á los que obtenian, viendose cercanos al termino de su escala. Las Audiencias son revestidas de mas poder y autoridad, y terminadas en el Congreso todas las Apelaciones y recursos que se han hecho hasta aqui al Rey y á los Consejos, llegará el caso de declarar á la Audiencia de México, Tribunal Supremo de Apelacion, reuniendo todas las facultades del Consejo y Camara. La autoridad Episcopal es sostenida y ayudada en quanto es permitido al Congreso Nacional. El Clero, libre de las contribuciones que lo oprimían, subsistirá en adelante con mas decoro y dignidad. Los benemeritos encuentran abiertos muchos caminos para su exaltacion y para la recompensa de sus fatigas. El Labrador, el minero, el comerciante, el artesano se ven repentinamente con nuevos é inagotables recursos: el Reyno todo mira en el Congreso el Oriente de su prosperidad y abundancia.

Si llega el caso, como lo esperamos, de que la Metrópoli recobre su primera libertad, ¡que gloria será para los que han gobernado este Reyno devolverlo á nuestros Reyes en el estado mas floreciente que sea posible! Y si se frustrasen en esta parte todos nuestros empeños, ¡que consuelo será para nuestros hermanos y amigos los Españoles de Europa, saber que viniendo á México encontraran aqui una nueva Patria, con las mismas leyes, usos, costumbres y religion, y que seran recibidos con aquella predileccion y ternura que inspiran las desgracias de las personas que nos son mas amadas! Esta es la Obra que la Providencia ha destinado para los actuales Gefes y Padres de la Pa-

tria: ellos van á plantar la semilla de un arbol que dará el refrigerio y abrigará con su sombra á toda la Nacion.

Se ha dicho en estos dias que la Ciudad de México, como Metrópoli, representa á todo el Reyno, teniendo para ello Cédula de nuestros Reyes. No se duda q.<sup>e</sup> este digno y celoso Ayuntamiento goze de este y otros privilegios que son propios de las grandes Capitales; pero debe decirse q.<sup>e</sup> su representacion solo es para defender los fueros, privilegios y leyes del Reyno, mas no para ejercer á nombre de las demas Ciudades el poder legislativo. Este es un poder que existe siempre radicalmente en la Nacion, y á los Monarcas se ha confiado solamente su ejercicio. Luego que estos faltan para el Cuerpo Civil por qualquiera circunstancia como la presente, ó que se extinguen todas las ramas de la familia reynante, la nacion recobra inmediatamente su potestad legislativa como todos los demas privilegios y derechos de la Corona, de la misma manera que, extinguidas todas las lineas llamadas á la posesion de un Mayorasgo, pasa este á incorporarse en la Real Corona y entra en la masa comun de bienes del Estado. Y si los Reyes no pueden ceder la Corona ó sus derechos á ella á otra Potencia extranjera, ni aun á otra familia de la Nacion que no fuese del agrado de esta, ¿como podran ceder á nadie el poder legislativo, timbre el mas precioso de la Corona, y de que no tienen ellos sino el simple ejercicio? Hay sin duda, y ha habido hasta aqui, en la Nacion, Cuerpos destinados para arreglar elCodigo de nuestra Legislacion; pero estos Cuerpos solo proponen la ley que parece necesaria, la consultan, la discuten, pero de ninguna manera la forman, porque ella solo adquiere su fuerza de la voz del Soberano que la promulga y que es el organo de la voz nacional.

Este poder legislativo nos falta al presente, quando nos es mas necesario. Y ¿donde encontrarlo? Los Virreyes estan restringidos por las Leyes, y sus facultades solo tienen extension para ciertos casos. Las Audiencias tienen el poder judicial dependiente de otra autoridad superior, qual es la de los Consejos y del Rey, y aunque en algunos casos tienen tambien parte del poder gubernativo, este está siempre reprimido y como estrechado por las Leyes. Ellas nada previenen para casos tan inesperados como el presente. ¿Qual será, pues, nuestro recurso, tratando de organizar al Reyno, volverle su esplendor y



consultar á su seguridad? No hay otro que la voz nacional: esa voz que todos los políticos antiguos y modernos miran como el fundamento y origen de las sociedades; esa voz tan respetable y soberana, que obligó al mismo Dios á mudar el Gobierno de Israel, concediéndole el Rey que pedia.

México 23 de Julio de 1808.

(rúbrica.)

T. M. F.

#### IV. 1

REPRESENTACION NACIONAL DE LAS COLONIAS.—DISCURSO FILOSOFICO.

##### Parte Primera.

A un Ministro que goza la reputacion de sábio, honrado y patriota (*juré vel injuriá, Deus scit*), se ha atribuido la expresion de que el Reyno de Nueva-España, como Colonia, no tiene representacion nacional ni puede congregarse en Cuerpo para organizarse y regenerar su Código Legislativo. Varias personas, faltas de principios, ó vencidas del peso de la autoridad, han deferido á esa opinion, lo qual nos ha inducido á examinarla con alguna detencion é imparcialidad.

1. La palabra *Cólon* (*Kolon*) en Griego corresponde á la Castellana: *alimento*, y á la Latina: *Cibus*. Si la voz: *Colonia* se derivase de aquella, por *Colonia* podriamos entender una Poblacion que se alimenta de las tierras en que vive y cultiva, á diferencia de las naciones mercantiles é industriales que se alimentan de lo que les viene de fuera, y de las bárbaras ó salvages que, haciendo una vida errante, toman de otras partes lo que necesitan para su subsistencia. Esto parece que quiere indicar la palabra latina: *incola*, la qual no significa tanto *habitador*, quanto *cultivador* del terreno en que se habita.

2. Dexando á un lado etimologias, siempre fastidiosas, por *Colo-*  
1 Corresponde á la página 323 de este volumen.

*nia* entendemos generalmente una Poblacion formada de los individuos ó familias desmenbradas de otra nacion principal ó de los descendientes de ellas, establecida en terreno distante de su Metrópoli y dirigida por sus Leyes. Estas Leyes son de dos clases, que pueden distinguirse con los nombres de: *Coloniales* y *Regionales*. Las primeras son las que sostienen el enlace y dependencia de la Península con la Metrópoli; tal es en la América Española la Ley de q.<sup>e</sup> el Rey presente á todos los Beneficios Eclesiásticos de estos Reynos; la de que no se formen nuevos Cuerpos Seculares ó Regulares, sin permiso de la Real autoridad; las que prohiben, en fin, el comercio directo con los extrangeros, restringiendolo á la Península de España. Las segundas son las que se dirigen á organizar la Colonia en si misma, teniendo consideracion al clima, á los alimentos, á los habitantes, tanto indigenas como colonos, y á otras circunstancias locales. Estas leyes son de tal naturaleza, que dificilmente podrian acomodarse á la Metrópoli, y á su clase se refieren, por exemplo, las que tratan en México del orden de las Pulquerias y expendio del Pulque; de los privilegios, tributos y demas cargas de los Indios; de las imposiciones sobre diversos ramos de comercio interior, &c.

3. Las naciones poderosas del Orbe se han portado en todos tiempos de diferentes maneras con sus Colonias. Reducido el genero humano por el Diluvio á una corta familia, se hizo despues en el Asia una sociedad considerable, que, oprimiendose á sí misma por el crecido aumento que iba tomando, hubo de dividirse en muchas ramas que se extendieron por la superficie del Globo. Estas pequeñas sociedades, desmembradas de la Sociedad principal, no es dudable que, establecida su nueva habitacion, conservarían por algunos años las leyes, usos y costumbres que recibieron tradicionalmente de sus padres; pero con el trancurso del tiempo, la fuerza del clima, la clase de terreno, el genero de alimentos, la variedad de ocupaciones, las nuevas comodidades y necesidades, el diferente temple y alcance de los espíritus, genios y talentos, y tambien la corrupcion de costumbres, les obligaron á adoptar otras reglas para su gobierno, resultando una enorme semejanza con la sociedad matriz, y esa variedad casi infinita que admiramos en los puntos principales de la Legislacion y en los dogmas del culto y de la creencia religiosa. Pero ello es que todas esas primeras Colonias



q.<sup>e</sup> poblaron el Vniverso fueron de suyo independientes, y si no queremos ofender al Sagrado Texto, debemos confesar que su independencia fue autorizada y prescrita por el mismo Dios, que, introduciendo la diversidad de lenguas, las obligó á separarse, y que, haciendo como imposible la mutua comunicacion, las constituyó en otras tantas naciones libres é independientes las unas de las otras.

En los siglos posteriores vemos aparecer diferentes Colonias en varias partes del mundo conocido; tales fueron los Griegos respecto de los Egipcios, los Cartigeneses respecto de los Fenicios, y si hemos de creer al primer Poeta de los latinos, los Romanos respecto de los Griegos; colonias todas que desde el momento de su ereccion se hicieron independientes de su origen, para ser despues, como lo sabemos, naciones poderosas, opulentas y respetables.

Puede dudarse si merecieron el Titulo de Colonias las que lo fueron de los Romanos. El Vniverso se hallaba entonces muy poblado, las naciones todas tenían su administracion pública, gozaban de la independencia que les había dado la naturaleza ó que habían adquirido con la fuerza de sus brazos, y se mantenían tranquilas en el terreno de que eran poseedoras y legítimos dueños. Si la ambicion Romana pudo subyugarlas, esto les daría mas bien el título de *Conquistas* que de rigorosas *Colonias*.

Pero no deteniendonos en el uso de la voz, y reputandolas por tales, esas Colonias de los Romanos gozaron privilegios y esenciones (sic) que pudieron consolarlas algun tanto en la pérdida de su libertad, y sufrieron cargas que les hacian de otro lado insoportable el yugo del Conquistador

Baste para lo primero, el privilegio de Ciudadano que gozaban algunas Provincias, por el cual sus individuos eran hábiles para la administracion pública, y en efecto, en uso de este privilegio fueron ensalzados á las Plazas del Senado y aun al mismo Imperio algunos Españoles. Para lo segundo, no será necesario mas que recordar los enormes impuestos y trabajos públicos á que estaban condenadas las Provincias, y esa cruel y escandalosa usura que exercian los Gobernadores para satisfacer la desenfrenada codicia y exorbitante luxo de los Magnates de Roma, no habiendo estado esento (sic) de esa mancha el inmortal Ciceron.

Las naciones cultas de estos últimos siglos han sido seguramente las mas bárbaras que se conocen en el gobierno de sus Colonias. No puede leerse sin horror lo que se ha publicado de los (h) olandeses; Ingleses y Franceses en sus posesiones de ambas Indias. La crueldad mas feróz, la mas atróz perfidia y el libertinage mas desenfrenado han sido los medios de que se han valido para mantener en la dependencia á estos infelices habitantes: como si no hubiese otro arbitrio para sugetar á los hombres q.<sup>e</sup> llevar á su colmo el despotismo. Quando no se les ha hecho gemir baxo la opresion mas dura, derramar su sangre con profusion y perder irreparablemente sus bienes, se les ha corrompido funestamente con la molicie y licencia de costumbres. Tales han sido las obras de esas naciones, que se precian de cultas y políticas. Su civilizacion no les ha servido mas que para empeñarse en tender un velo sobre tan enormes injusticias; pero las voces de la naturaleza y de la humanidad, haciendose escuchar por todos los confines del Vniverso, han revelado esos monstruosos atentados y cubierto de ignominia á sus autores.

4. España, la mas sábia, la mas prudente, la mas benigna, la mas religiosa de todas las naciones del Orbe, ha observado con sus Colonias una conducta muy diferente. Ella ha sabido concervarlas sin oprimirlas; aprovecharse de sus frutos y riquezas, evitando su destruccion; refrenar á los habitantes por medio de las Leyes, permitiendoles una libertad moderada, y fixar su adhesion, amor y reconocimiento concediendoles todas las prerrogativas que gozan los individuos de la Metrópoli. El Americano es tan ciudadano como el Europeo, y se ve á uno y otro á cada paso alternar en los primeros empleos del Reyno, y elevar ambos su voz en los primeros Tribunales y Consejos de la Nacion. Vnidos en América y Europa, penetrados de unos mismos principios y sentimientos, la vasta extension de los mares no ha podido dividirlos, ni embarazar que formen siempre un mismo Cuerpo bien organizado. ¡Conformidad admirable! que nunca ha resplandecido mas q.<sup>e</sup> en el tiempo presente, en que las Provincias de América, sin haberse comunicado mutuamente sus resoluciones, ni haber esperado á tener puntuales noticias del modo de pensar de las de la Península, han procedido todas con tal identidad de operaciones, que parecería increíble si no lo experimentásemos.



Tan poderosa ha sido la influencia de la buena legislación de Indias, que ha causado esos efectos portentosos, á pesar de las graves faltas que de tiempo en tiempo ha cometido el Gobierno Español. Si confesémoslo con sinceridad. Si el Gobierno no hubiese observado frecuentemente la máxima de colocar solo Europeos en las primeras dignidades de las Indias; si no hubiese mostrado cierta desconfianza de la lealtad y fidelidad de los Americanos; si algunos Ministros no hubiesen asentado por principio q.<sup>e</sup> convenia tenerlos faltos de ilustracion; si no se hubiese puesto especial empeño en dar la mayor parte de empleos en Tribunales y Oficinas á los Españoles de la Península. arrebatando á los Criollos los destinos que deberian gozar dentro de su pays; si algunos Prelados Eclesiásticos no hubiesen manifestado una odiosa antipatía para con los Criollos, y olvidados de su caracter Episcopal, no hubiesen colocado en los primeros beneficios y Prebendas de las Iglesias á sus ahijados y domésticos traídos de Europa, por muy faltos de mérito que hayan sido, posponiendo á otros Eclesiásticos del Reyno, distinguidos por sus luces y extraordinarios servicios á la Iglesia y al Estado; si en las Causas entre Europeos y Americanos se hubiese procedido siempre con la mas rigurosa imparcialidad; si los particulares de Europa, nutridos de las ideas que reinan en las personas mas distinguidas de la Península, no hubiesen mirado á los Criollos con un desprecio decidido, y aspirado á tener sobre estos una superioridad absoluta; si se hubiese consultado mas bien al beneficio de las Américas, que á sacar de ellas á toda costa quanto dinero se pudiese, sin escuchar, como ha sucedido á las veces, los clamores de los particulares, de las Familias y de los Cuerpos; si, por último, la balanza del comercio hubiese estado inclinada indistintamente (h)ácia la Europa y (h)ácia la América, sin haber procurado mantener á esta en un Comercio puramente pasivo, embarazando su industria y protegiendo el monopolio y agiotage exercido por los Europeos, con irreparables perjuicios de los habitantes de las Indias; si se hubiese, digo, evitado todas estas faltas y algunas otras que ha cometido el Gobierno, la buena administracion de las Américas, junta á la excelente Legislacion que tienen, hubiera cortado de raiz todos los celos y rivalidades que hemos visto nacer en perjuicio de ese amor cordial é íntimo que debe reynar entre individuos de una misma na-

cion, por cuyas venas circula una misma sangre, y en cuyos espíritus influyen los mismos sentimientos de religion y patriotismo.

5. Mas es llegado el caso de q.<sup>e</sup> todas esas quejas, por muy justas que parezcan, hayan terminado por sí mismas. Los Americanos y Europeos residentes en Indias no componen ya sino un solo Cuerpo, cuyas partes no podran sostenerse mutuamente sino por la union y armonia: todos ellos deben mirarse igualmente como naturales del pays. Si el Americano puede notar al Europeo de haber nacido fuera de las Américas, el Europeo á su vez puede imponer al Criollo la nota de que sus padres tuvieron la misma falta, y que ellos no han debido la existencia sino á Españoles emigrados de la Península. Deben pues cesar desde el momento todas las disputas y competencias suscitadas entre unos y otros: la causa es comun, y los daños de la desunion serian comunes y sumamente funestos á unos y otros.

Pero de nada nos serviría aspirar á unos fines tan nobles y necesarios, si dexamos vegetar entre nosotros esas semillas de enemistad que destruyen las sociedades, esto es, esa ambicion desordenada de algunos Ministros, que los ciega sobre sus propios intereses y los del Público; esas pretensiones tan exorbitantes como odiosas al Pueblo, al qual intentan dar la ley arbitrariamente y manejar á su antojo; ese empeño de sobreponerse unos á otros, mortificando á los débiles, moderados y prudentes que gimen en el silencio; esas acriminaciones mutuas con que se van encendiendo los odios, el encono y el fuego de la venganza; en fin, esas disposiciones hostiles, tomadas secretamente por muchos, con ofensa de los Tribunales y Jueces, y con enorme injuria de las pacíficas poblaciones de esta América, donde todo individuo debe creerse bastantemente seguro. Vnidos de esta manera, los ánimos estaran capaces de aspirar con suceso á la salud y defensa de la Patria, que es el primer paso de la Representacion nacional, para la qual vamos á sostener que estan hábiles y debidamente autorizadas las Colonias.

6. Desde el punto mismo en que se nos hizo saber que los Reynos de España se habian cedido á una Potencia extrangera; que las Américas á una voz han resistido á esta nueva y violenta dominacion; que han desaparecido para ellas, como de improviso, los Tribunales Supremos destinados para el arreglo y conservacion de las Indias, se



han roto del todo para nosotros los vinculos con la Metrópoli; las Leyes Coloniales que nos unian á ella y nos tenian dependientes han cesado enteramente, y no subsisten para dirigirnos sino las Leyes puramente regionales. En vano algunos Ministros, ó vergonzosamente tímidos, ó demasiado ambiciosos, ó ignorantes de los principios elementales del derecho público, han querido persuadir que esas Leyes Coloniales pueden suplirse con facilidad, y que debe dexarse al tiempo, á la suerte y á la Providencia el suplemento de otras que no pudiesen suplirse por lo pronto. Podría decirseles que la prudencia gubernativa debe prevenirlo todo en los negocios interesantes al estado, que debe consultar á lo futuro en quanto es permitido á la prevision y alcance de los hombres, y que nada debe quedar expuesto á los resultados de la casualidad ó de la contingencia.

Se les podria añadir justamente que si todas ó algunas de las Leyes Coloniales han podido suplirse en las Indias despues de la falta de la Metrópoli, por el mismo hecho quedan estos Reynos independientes de su matriz, y han podido dirigirse y organizarse sin influxo ni determinacion de aquella: en cuyo caso, las Américas, sin embargo de ser Colonias, tienen actualmente representacion nacional.

7. Se les podria preguntar, por último, ¿qué autoridad ha influido en el suplemento de esas Leyes? ¿Será acaso la de la Legislacion sola, ó del mismo Código de las Indias como aseguran algunos Ministros? En este caso, resultan dos conseqüencias; primera: que el Código de las Indias habilita á las Américas para que tengan representacion nacional con independencia de su Metrópoli; segunda: que dicho Código es vicioso en sí mismo, puesto que falta á su principal objeto, que es mantener á las Colonias perpetuamente sugetas á su Metrópoli. Mas lo cierto es que el Código de las Indias, tan ponderado al presente, como que se quiere que sirva de asilo á una autoridad quimérica, no habla una sola palabra de semejante suplemento; que el no previó ni pudo prever jamas los lances tan difíciles é inesperados en que nos hallamos; y que ni remotamente asoma en él disposicion alguna relativa á la organizacion que deben tomar las Américas, impedida, como ahora lo está, la autoridad del Rey legítimo y resistiéndose ellas á reconocer una Dominacion Extranjera.

8. Tampoco se puede asegurar que el suplemento de esas Leyes

se haya hecho por la autoridad pública. Por de contado, esta proposicion es enteramente falsa, pues en efecto nada se ha dispuesto sobre las Leyes relativas á la conservacion y fomento del Erario; nada acerca de los impuestos públicos que deben permanecer, que deben quitarse, ó que deben exigirse de nuevo; nada acerca de las provisiones de empleos seculares, distinciones y gracias de los beneméritos; nada ultimamente, para no detenernos, del regimen de las Iglesias, presentacion y provision de Obispos y demas piezas Eclesiásticas.

Pero suponiendo que todas estas Leyes y muchas otras que nos faltan, se hayan suplido por la autoridad pública, se podria preguntar inmediatamente ¿qué autoridad ha sido esta tan poderosa? ¿Será acaso la del Virrey? Pero nadie ha reconocido jamas en él semejante potestad; sus facultades sabemos todos que son puramente ejecutivas, que en este unico punto puede representar al Monarca, y que no pudiendo por sí mismo alterar en lo mas leve los reglamentos, constituciones y costumbres de los Cuerpos [segun se le dixo poco ha por el Consejo de Indias, improbando sus procedimientos sobre introducir nuevo metodo de elecciones en el Consulado de México], mucho menos podrá variar las Leyes fundamentales del Reyno, ni dictar otras nuevas.

9. ¿Será acaso la autoridad de las Audiencias? No hay duda que los Ministros de la de Mexico defienden vivamente que en ellos reside tan elevada potestad, y que representando al Rey, pueden derogar unas Leyes, reformar otras, expedir nuevas y suplir las que faltasen. Causa risa desde luego ver salir esta opinion del seno de un Tribunal erigido unicamente para dar á cada uno su derecho, para hacer observar las Leyes, observarlas él mismo escrupulosamente, como que son las que le dirigen y le dan toda su autoridad, y que aun en el ejercicio de esta, depende de otros Tribunales Superiores. Dexemos por otro tiempo impugnar de intento esta opinion aristocratica, sediciosa y perjudicial al Estado; esa opinion, por la qual se dan sus autores una potestad soberana, de que pudieran usar otras Audiencias en las Provincias de su Administracion con imponderable perjuicio de las Américas y division de sus fieles habitantes.

Considerémos solamente que si la Audiencia de México puede dictar esas nuevas Leyes generales, ó, lo que es lo mismo, suplir las Le-